

CONTRATO Nº 012- 2020- GRL-GRDE-DRA/OA/AL

ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 006-2020-GRL/DRA-CS

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA IDENTIFICACION, DIAGNOSTICO Y FORMULACION DEL PROYECTO DE PREINVERSION:
"AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION EN RIBERAS DEL RIO HUAURA VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACION EN LOS DISTRITOS DE HUAURA, SAYAN Y AMBAR DE LA PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA".

Conste por el presente documento, el contrato del "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA IDENTIFICACION, DIAGNOSTICO Y FORMULACION DEL PROYECTO DE PREINVERSION: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION EN RIBERAS DEL RIO HUAURA VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACION EN LOS DISTRITOS DE HUAURA, SAYAN Y AMBAR DE LA PROVINCIA DE HUAURA -DEPARTAMENTO DE LIMA", que celebra de una parte, LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE LIMA PROVINCIAS, con RUC Nº 20530944817, representado por el CPC. ROBERTO BRUCE TENORIO HURTADO, identificado con DNI Nº 45473558, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N.º 273-2020-GRL-GRDE-DRA, con domicilio legal en la Calle Augusto B. Leguía S/N (Altura 3ra. Cdr.) Distrito de Huacho y Provincia de Huaura, Departamento de Lima, en adelante se le denominará LA ENTIDAD; y de otra parte el Sr. HECTOR ENEQUE GONZALES con RUC Nº 10164140852, con domicilio legal en la Av. Pachacutec N° 992 Distrito La Victoria, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, correo enequeh@yahoo.es a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siquientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 29 de octubre del 2020, el Órgano Encargado de las Contrataciones, adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 006-2020-GRL/DRA-CS para la contratación del "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA IDENTIFICACION, DIAGNOSTICO Y FORMULACION DEL PROYECTO DE PREINVERSION: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION EN RIBERAS DEL RIO HUAURA VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACION EN LOS DISTRITOS DE HUAURA, SAYAN Y AMBAR DE LA PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA", al Sr. HECTOR ENEQUE GONZALES, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA IDENTIFICACION, DIAGNOSTICO Y FORMULACION DEL PROYECTO DE PREINVERSION: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION EN RIBERAS DEL RIO HUAURA VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACION EN LOS DISTRITOS DE HUAURA, SAYAN Y AMBAR DE LA PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA"



CONTRATO Nº 012- 2020- GRL-GRDE-DRA/OA/AL

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 65,000.00 (Sesenta y cinco mil con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en pagos periódicos, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Primer Pago: El 40% del monto total del contrato, a la conformidad del segundo entregable. Segundo Pago: El 60% del monto total del contrato, a la conformidad del tercer entregable.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de cuarenta y cinco (45) días calendarios, el mismo que se computa a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Entregables:

Primer Entregable: a los cinco días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Segundo Entregable: a los veinte (20) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Tercer Entregable: dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios una vez iniciada la consultoría y previa conformidad del segundo entregable.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora¹, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: ADELANTO DIRECTO

"La Entidad otorgará un adelanto directo por el 30% del monto del contrato original.

La oferta ganadora comprende a la oferta técnica y oferta económica del postor ganador de la buena pro.



CONTRATO Nº 012- 2020- GRL-GRDE-DRA/OA/AL

El contratista debe solicitar los adelantos dentro de los ocho (08) días calendarios posteriores a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos² mediante Carta Fianza acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.

La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los cinco (05) dias siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La Unidad Formuladora emite su opinión técnica a la Dirección de Presupuesto y Planificación quien otorgará la conformidad de la prestación efectuada

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =

0.10 x monto vigente F x plazo vigente en días

Donde:

HECTOR-ENEQUE GONZALES INGENIERO AGRICOLA

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

De conformidad con el artículo 153 del Reglamento, esta garantía debe ser emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, las garantías pueden ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.



CONTRATO Nº 012- 2020- GRL-GRDE-DRA/OA/AL

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Set DE RESIDENCE

HECTOR ENEQUE GONZALES



CONTRATO Nº 012- 2020- GRL-GRDE-DRA/OA/AL

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Augusto B. Leguía S/N (Altura 3ra. Cdr.) Distrito de Huacho y Provincia de Huaura, Departamento de Lima

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Pachacutec N° 992 Distrito La Victoria, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Huacho a los dieciocho días de nes de noviembre del 2020.

GOBIERNO REGIONAL DE LIME

POBERTO BRUCE TE 1000 HUEDA

"LA ENTIDAD"

HECTOR ENEQUE GONZALES
INGENIERO AGRICOLA
C.I.P 42360

"EL CONTRATISTA"